Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 393-2017-MDL/GM
Expediente Nº 6516-2014
Lince, 22 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 6516-2014, Informe N° 217-2017-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 787-2017-MDL-GDU de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada al administrado JUAN CARLOS MATTOS ROJAS, con RUC N° 10409505428, al establecimiento comercial ubicado en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2643 – distrito de Lince, para el desarrollo del giro "Restaurant".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 6516-2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, el administrado JUAN CARLOS MATTOS ROJAS, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de "Restaurant", en el establecimiento comercial ubicado en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2643– distrito de Lince;

Que, en orden a ello, mediante Resolución de Subgerencia N° 1052-2014-MDL-GDU/SDEL, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, solicitada por el administrado JUAN CARLOS MATTOS ROJAS, expidiéndose la Licencia Nº S-0698-14 con fecha de inicio de vigencia 10 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 108-2017-2017-MDL-GDU/SDE/JJAQ, de fecha 26 de setiembre de 2017, personal técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico, informa que el 8 de setiembre de 2017, se realizó inspección con motivo de fiscalización posterior al establecimiento ubicado en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2643 - distrito de Lince, y se verificó que el establecimiento comercial es conducido por una tercera persona identificada como Sandra Sánchez Espíritu con RUC N° 10105441831, lo cual se puede corroborar mediante la boleta de venta adjunta al expediente.

Que, posteriormente a través de la Carta N° 098-2017-MDL-GDU/SDE, de fecha 27 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Desarrollo Económico, comunicó al administrado, que al haber incurrido en causal de REVOCATORIA, detallada en el párrafo precedente, se iniciara el procedimiento de la solicitud de revocatoria, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que presente su descargo;

Que, no habiendo el administrado presentado descargo dentro del plazo otorgado se debe continuar con el Procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Nº Licencia Nº S-0698-14 con fecha de inicio de vigencia 10 de diciembre de 2014, del establecimiento comercial ubicado en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2643– distrito de Lince;

Que, a través del Informe Técnico N° 051-2017-MDL-GDU-SDE/CCSP, de fecha 10 de octubre de 2017, emitido por personal evaluador y Revisor de Expedientes Administrativos de la Subgerencia de Desarrollo Económico, se informa al Subgerente de Desarrollo Económico la

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº393 -2017-MDL/GM
Expediente Nº 6516-2014
Lince, 22 NOV 2017

necesidad de derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad que se emita el informe correspondiente a la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° S0698-14, otorgada a la razón social de Mattos Rojas Juan Carlos;

Que, mediante Informe N° 217-2017-MDL-GDU-SDE, de fecha 16 de octubre de 2017, la Subgerencia de Desarrollo Económico, remitió opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de determinar la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento antes señalada;

Que, de conformidad con el artículo 212° Numeral 212.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 212.1.1 señala que la facultad de revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho norma. Asimismo, según el numeral 212.1.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 212.1.4, segundo párrafo, señala que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, asimismo, se sustenta el pedido en concordancia a lo dispuesto en el inciso b.8 del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, según el cual; "(...) son causales de: b) Revocatoria (...) b.19 Cuando la licencia de funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado";

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 525-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento-**LICENCIA N° S-0698-14**, otorgada a nombre de **MATTOS ROJAS JUAN CARLOS,** otorgada mediante **Resolución Subgerencial N° 1052-2014-MDL-GDU/SDEL,** por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ ZADROSICH
Gerente Municipal